



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional N° 0149 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho,

23 NOV. 2016

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°135-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 171-2015/GRA-ST en 176 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **21 de noviembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0135-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°171-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Responsable de obra - Meta 216 “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, el **Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA** en su condición de Supervisor de Obra de la Meta 136 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”, la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra – Meta 136 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”, el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ**, en su calidad de Residente de Obra – Meta N° 212 “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno-Huamanga - Ayacucho”, el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 212 “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno-Huamanga - Ayacucho”, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 673-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.162), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los servicios adquiridos a favor de BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA,





VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA, MALPARTIDA ROMERO JAVIER y CONGORA TORRES ERNESTO y adjunta el Informe N° 012-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, mediante Informe N° 012-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV (fs. 161), de fecha 04 de diciembre del 2015, el Abog. Rimac Atencio Venegas – Abogado de ORADM del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el reconocimiento de pago de servicios a favor de BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA, MALPARTIDA ROMERO JAVIER y CONGORA TORRES ERNESTO, mencionando en sus fundamentos que los servicios prestados ha de ser objeto de reconocimiento a potestad de la Entidad, por cuanto existe la obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es por ello que la Entidad deberá cumplir con las obligaciones asumidas; entre éstas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista, concluyendo que: *“La Entidad DEBE RECONOCER procediendo al pago de las prestaciones, conforme a las órdenes de servicio N°s 4445, 4385, 4383, 4436, 4437, 4466 y 4384 y pedidos 06706, 06582, 06049, 05063, 03352, 05018 y 06583”*; y, que *“se remita copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica para determinar las responsabilidades de quienes inobservaron la normativa de contratación de los servicios antes mencionados”*. Asimismo, en el fundamento tercero realiza un cuadro de la tramitación del requerimiento y órdenes de servicio, la cual es conforme al siguiente detalle:

Fecha de pedido	N° de Pedido	Meta	Orden de servicio/fecha		Periodo del Servicio	Persona natural o jurídica
26/11/2015	6706	216	4445	26/11/2015	01/08/2015 a 18/09/2015	Berrocal Chávez Yanet América
24/11/2015	6582	216	4385	25/11/2015	19/08/2015 a 21/09/2015	Vargas Sánchez Yudy
09/11/2015	6049	216	4383	25/11/2015	10/06/2015 a 15/09/2015	Prado Aronés Miguel
06/10/2015	5063	136	4436	26/11/2015	Enero a Febrero del 2015	Esther Liliana Choque Gutiérrez
05/08/2015	3352	121	4437	26/11/2015	22 al 25 de Julio del 2015	Quispe Ochoa Nelly Rosalinda
29/10/2015	5018	212	4466	27/11/2015	Julio y Agosto del 2015	Malpartida Romero Javier
24/11/2015	6583	216	4384	25/11/2015	Junio y Julio del 2015	Congora Torres Ernesto

Que, mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 159), de fecha 01 de diciembre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional sobre el incumplimiento en los procedimientos de





contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, con la finalidad de realizar los servicios de alquiler de plancha compactadora, alquiler de vibroapizonadora, alquiler de pruebas de densidad, diseño de mezcla, prueba de proctor modificado, prueba de resistencia de compresión, alquiler de nivel de ingeniero, servicio de break, alquiler de equipos de cómputo, instalación de toldos, atención de refrigerios, servicio de médico cirujano, las mismas que fueron ejecutadas entre los meses de enero a setiembre del 2015, cuyo requerimiento de servicios retrasados fue dado por los Responsables de Meta y Funcionarios del área usuaria; asimismo, señala que: "(...), el extremo de la contraprestación pecuniaria de las empresas, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya prestación de servicios se encuentra avalado con los documentos adjuntados a las Órdenes de Servicio, pedidos de servicios en las cuales se detallan las fechas establecidas, con los que se llega a concluir que la prestación de servicios han sido prestados de manera efectiva en los periodos ya precisados, (...)". Por lo que, en su fundamento cuarto menciona que la modalidad de contratación de los servicios han sido en forma irregular, dado que ha sido en forma directa, infringiendo la Directiva Interna sobre contrataciones; y, en el fundamento quinto, hace mención que el proveedor podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: "(...) es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIERREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA, MALPARTIDA ROMERO JAVIER, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

Que, mediante Decreto N° 17927-15-GRA/ORADM-ORH (fs.162), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo de ley.

Que, a fojas 156 obra el Informe N° 055-2015 GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA/BHHS, de fecha 27 de noviembre del 2015, mediante la cual la Sra. Brigitte H. Hurtado Salvatierra – Técnico Administrativo informa al Sr. Abdon Robles Villar - Responsable del Área de programación de Adquisiciones sobre las observaciones realizadas a las Ordenes de Servicios N° 4445, 4384, 4385, 4383, 4436, 4437 y 4466, manifestando que de acuerdo a la Directiva aprobada mediante a Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, primero es





la formalización del requerimiento o pedido de servicio, con lo cual se empieza con el proceso de contratación del servicio (Orden de Servicio), sin embargo en el documento ya se prestaron los servicios.

1. Que, a fojas 155 obra la Orden de Servicio N° 0004445, de fecha 26 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, afecto a la Meta 0216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 3425-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 6886-15 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 10236 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 9508 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 5845 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6165, PAO N° 8716.

A. Que, a fojas 149 obra el Pedido de Servicios N° 06706, de fecha 26 de noviembre del 2015, para el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por el monto de S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Responsable de la Obra – Meta 216, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

2. Que, a fojas 134 obra la Orden de Servicio N° 0004385, de fecha 25 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 1,000.00 (MIL CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, afecto a la Meta 0216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 4329-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 6886-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 10236 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 9508 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 5845 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6582, PAO N° 8623.

A. Que, a fojas 128 obra el Pedido de Servicios N° 06582, de fecha 24 de noviembre del 2015, para el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por el monto de S/ 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Responsable de la Obra – Meta 216, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.





Que, a fojas 114 obra la Orden de Servicio N° 0004383, de fecha 25 de noviembre del 2015, por el servicio de control de densidad de campo, por el monto de S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES); por el servicio de diseño de mezcla, por el monto de S/ 480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES); por el servicio de ensayo proctor modificado de campo, por el monto de S/ 360.00 (TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES); por el servicio de vaciado de concreto, por el monto de S/ 1,160.00 (MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 SOLES), asciendo un total de S/ 3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta 0216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 3425-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 6886-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 10236 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 9508 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 5845 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6049, PAO N° 8622.

Que, a fojas 102 obra la Orden de Servicio N° 0004436, de fecha 26 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de mira topográfica, afecto a la Meta 0136 – “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 4335-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 13461 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 12478 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 7979 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6649, PAO N° 8691.

**A.** Que, a fojas 96 obra el Pedido de Servicios N° 06649, de fecha 25 de noviembre del 2015, para el servicio de alquiler de mira topográfica, por el monto de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 136 – “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”, requerido por la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de la Meta 136 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 86 obra la Orden de Servicio N° 0004437, de fecha 26 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de coffee break, afecto a la Meta 0121 – “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 196-2015-GRA-GG/GRDE-SGMIP, Decreto N° 15094 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 14055 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 3162 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6667, PAO N° 8692.

**A.** Que, a fojas 81 obra el Pedido de Servicios N° 06667, de fecha 25 de noviembre del 2015, para el servicio de coffee break, por el monto de S/ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100





SOLES); servicio de almuerzo, por el monto de S/ 2,340.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES); servicio de facilitación en talleres de capacitación, por el monto de S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta 121 – “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho”, requerido por el **Lic. Adm. MOISÉS RÍOS DICK ROBERT** – responsable de la Meta 121 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Sub Gerencia de MYPES e Inversiones Privada.

Que, a fojas 34 obra la Orden de Servicio N° 0004466, de fecha 27 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 1,000.00 (MIL CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de equipos de cómputo (computadora e impresora), afecto a la Meta 0212 – “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 4516-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 8972-15 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 14103 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 13038 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 3636 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 5018, PAO N° 8403.

**A.** Que, a fojas 28 obra el Pedido de Servicios N° 05018, de fecha 05 de octubre del 2015, para el servicio de alquiler de equipos de cómputo (computadora e impresora), por el monto de S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta 212 – “Construcción Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, requerido por el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ** – Residente de Obra de la Meta 212, **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ** – Supervisor de Obra de la Meta 212 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, al Sub Gerente de Obras.

Que, a fojas 21 obra la Orden de Servicio N° 0004384, de fecha 25 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de cortadora de concreto y/o pavimento, afecto a la Meta 0216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 3510-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 7046-15 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 1053 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 9724 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 6091 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6583, PAO N° 8624.


**A.** Que, a fojas 15 obra el Pedido de Servicios N° 06583, de fecha 24 de noviembre del 2015, para el servicio de alquiler de cortadora de concreto y/o pavimento, por el monto de S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta 216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI**





**REYMUNDO**, en su condición de Responsable de la Obra – Meta 216, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 91 obra el Oficio N° 4335-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 22 de octubre del 2015, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de necesidades al **Ing. JOSÉ ANTONIO LOPEZ JURADO** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de cambio de aceites y parabrisas, servicio de canaletas metálicas incluye instalación y accesorios, servicio de instalación de rejilla de piso para evaluación pluvial, servicio de confección de asta de bandera incluye instalación y sistema de izaje, servicio de elaboración de juegos infantiles, servicio de instalación de cerco perimétrico, servicio de colocación de cerámicos, servicio de cableado y colocación de luminarias, servicio de camión para traslado de diferentes materiales, servidor de mezclador de concreto por 4 meses, servicio de transporte terrestre, servicio de fotocopia de planos, servicio de transporte terrestre, servicio de nivel ingeniero por 2 meses, servicio de fotocopiado y servicio de pintado de ambientes, las cuales están afectos a la Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho"; y, solicita que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención con la celeridad que el caso amerita.



Que, a fojas 122 obra el Informe N° 183-2015-GRA-CPVJJNE/META216-MHR-RO, de fecha 15 de octubre del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO** - Responsable de la Obra – Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO** – Supervisor, de Obra – Meta 216 informa al **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras sobre la prestación de servicios por alquiler de equipos menores, plancha compactadora tipo pato, vibro apisonadora tipo canguro de 5.5HP y cortadora de pavimento 16HP, recomendando que se realice el pago correspondiente por los servicios prestados por el proveedor, por cuanto se tiene suficiente documento sustentatorio.



Que, a fojas 01 obra el Oficio N° 3510-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 31 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de necesidades al **Ing. HAROLD FELIPE GALÑEZ UGARTE** – Gerente Regional de Infraestructura sobre servicio de internet durante 4 meses, servicio de cortadora de concreto, afectos a la Meta de 216 - "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho", de acuerdo al Informe N° 112-2015-GRA-CPVJJMA/META216-MHR-RO, Informe N° 106-2015-GRA- CPVJJMA/META216-MHR-RO.

Que, a fojas 145 obra el Oficio N° 3425-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de necesidades al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho sobre servicio de alquiler de una plancha compactadora y/o vibrador de 5.5HP para dos meses, servicio de alquiler de un volquete de 10m<sup>3</sup> de capacidad para dos



viajes, servicio de vaciado de concreto, servicio de prueba hidráulica del sistema de agua y desagüe, servicio de local para oficina y almacén de obra a partir del 12 de agosto hasta el 12 de octubre, las cuales están afectos a la Meta 216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”; y, solicita que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención con la celeridad que el caso amerite.

Que, a fojas 144 obra el Informe N° 096-2015-GRA-CPVJJMA/META216-MHR-RO, de fecha 14 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO** – Residente de Obra de la Meta 216 requiere al **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras el servicio de alquiler de una plancha compactadora y/o vibroapisonadora de 5.5HP, por un mes.

Que, a fojas 116 obra el Oficio N° 4329-2015-GRA-GG-GRI-SGO, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el informe de absolución al Director de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre las observaciones realizadas a los pedidos de servicios, para la cual adjunta el Informe N° 183-2015-GRA-CPVJJNE/META216-MHR-RO.

Que, a fojas 105 obra el Informe N° 111-2015-GRA-CPVJJMA/META216-MHR-RO, de fecha 14 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO** – Residente de Obra de la Meta 216 requiere al **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras sobre servicios de prueba de PROCTOR modificado, densidad de campo, diseño de mezcla y prueba de resistencia de la comprensión de concreto, afecto a la Meta 216, a partir del 10 de junio al 15 de setiembre del 2015.

Que, a fojas 35 obra el Oficio N° 196-2015-GRA-GG/GRDE-SGMIP, mediante la cual el **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA** – Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada presenta al **Lic. Adm. ABDUL FALCONI ROMANI** – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la solicitud de reprogramación de pago a proveedor, por cuanto ya se llevó a cabo el Curso de Capacitación de Gestión Empresarial en “Enfoque al Cultivo Tropical”, realizado en el VRAE del 22 al 25 de julio del 2015.

Que, a fojas 08 obra el Oficio N° 1516-2015-GRA-GG-GRI-SGO, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de necesidades al **Ing. JOSÉ ANTONIO LOPEZ JURADO** – Gerente Regional de Infraestructura sobre servicio de alquiler de equipos menores, servicio de instalación y elaboración de barandas, afectos a la Meta de 212 - “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al informe N° 33-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-TNM-RO y Decreto N° 8932-15.GOB.REG-AYAC/GG-GRI.

Que, a fojas 09 obra el Informe N° 106-2015-GRA-CPVJJMA/META 216-MHR-RO, de fecha 14 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Responsable de obra - Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 requieren al **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA**





**ENCISO** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre alquiler de servicio de alquiler de una cortadora de concreto.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

## **2. FINALIDAD**

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de lo establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)*

## **3. ALCANCE**

*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)*

## **6. DISPOSICIONES GENERALES**

**6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo,** que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

## **7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO**

**7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento**





**de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

**7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario,** siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

**7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** (negrita y subrayado agregados).

## 7.2. COTIZACIONES

**7.2.1.** Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

**7.2.2.** La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

**7.2.3.** Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

## 7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

**7.3.4.** Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

## 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

**8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** (negrita y subrayado agregados)

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 673-2015-  
GRA/GG-ORADM (fs.162), sobre las irregularidades cometidas en la  
contratación directa de servicios a favor de la BERROCAL CHÁVEZ YANET  
AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER  
LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA,  
MALPARTIDA ROMERO JAVIER y CONGORA TORRES ERNESTO, se





imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, Responsable de obra - Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – Meta 216.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”,**

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 3425-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25 de agosto del 2015, remitiendo el cuadro de necesidades, dentro de las cuales se encuentra el servicio de alquiler de una plancha compactadora y/o vibrador, Meta 216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho en mérito al Informe N° 096-2015-GRA-CPCJJMA/META 216-MHR-RO, y al pedido de servicio N° 6706, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por el monto de **S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, y verificando el Pedido de Servicio N° 6706, de fecha 26 de noviembre del 2015, requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, Responsable de obra - Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – Meta 216, se habría formulado en forma irregular, es decir, con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, el pedido de servicio ya mencionado se ha ejecutado del 01 de agosto del 2015 al 18 de setiembre del 2015. Este hecho evidencia una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del





Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, y en mérito al requerimiento efectuado mediante el Informe N° 96-2015-GRA-CPCJJMA/META 216-MHR-RO, y al pedido de servicio N° 6706, realizado por el Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO - Responsable de obra de la Meta 216 y el Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO - Supervisor de Obra de la Meta 216, ha presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 3425-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25 de agosto del 2015, mediante la cual el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO - Sub Gerente de Obras remite el pedido de servicio respecto al servicio de alquiler de una plancha compactadora y/o vibrador, requerimiento que fue remitido al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio ya mencionado por el importe de S/ 750.00 ya había sido prestado, conforme al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, en la cual menciona que el servicio fue ejecutado del 01 de agosto del 2015 al 18 de setiembre del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el servicio de alquiler de una plancha compactadora y/o vibrador, sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

**Pedido de Servicio N° 06706 (fs. 149)**, de fecha 26 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), mediante la cual el Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO - Responsable de obra de la Meta 216 y el Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO - Supervisor de Obra de la Meta 216, requiere el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, la cual fue ejecutado del 01 de agosto del 2015 al 18 de setiembre del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 06706, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA**





**ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y continuado con el pedido de servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, ejecutado del 01 de agosto del 2015 al 18 de setiembre del 2015. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio del **01 de agosto del 2015 al 18 de setiembre del 2015**, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 44), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: *“es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos”*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, Responsable de obra - Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – Meta 216.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”**,

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 4329-2015-GRA-GG-GRI-SGO, mediante la cual remite el Informe N° 183-2015-GRA-CRVJJNE/META216-MHR-RO, en la cual se realiza el informe técnico sobre prestación de servicios por alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, afecto a la Meta 216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho en mérito al Informe N° 183-2015-GRA-CPCJJMA/META 216-MHR-RO, y al pedido de servicio N° 6582, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por el monto de **S/ 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES)**, y verificando el Pedido de Servicio N° 6582, de fecha 24 de noviembre del 2015, requerido por el **Ing.**





**MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, Responsable de obra - Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – Meta 216, se habría formulado en forma irregular, es decir, con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, el pedido de servicio ya mencionado se ha ejecutado del 19 de agosto del 2015 al 21 de setiembre del 2015. Este hecho evidencia una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del* **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, y en mérito al requerimiento efectuado mediante el Informe N° 183-2015-GRA-CPCJJMA/META 216-MHR-RO, y al pedido de servicio N° 6582, realizado por el Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO - Responsable de obra de la Meta 216 y el Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO - Supervisor de Obra de la Meta 216, ha presentado al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 4329-2015-GRA-GG-GRI-SGO, mediante la cual el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO - Sub Gerente de Obras remite el pedido de servicio respecto al servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, requerimiento que fue remitido al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio ya mencionado por el importe de S/ 2,000.00 ya había sido prestado, conforme al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, en la cual menciona que el servicio fue ejecutado del 19 de agosto del 2015 al 21 de setiembre del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos**





de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

Pedido de Servicio N° 06582 (fs. 128), de fecha 24 de noviembre del 2015, por el monto de **S/ 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO** - Responsable de obra de la Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO** - Supervisor de Obra de la Meta 216, requiere el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, la cual fue ejecutado del 19 de agosto del 2015 al 21 de setiembre del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 06582, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y continuado con el pedido de servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, ejecutado del 19 de agosto del 2015 al 21 de setiembre del 2015. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio del **19 de agosto del 2015 al 21 de setiembre del 2015**, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 44), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

3. **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra y **Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA** – Supervisor de Obra Meta 136 "instalación del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351





Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”,

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”,**

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 4335-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 22 de octubre del 2015, remitiendo el cuadro de necesidades, y de acuerdo al Término de Referencia sobre servicio de alquiler de nivel topográfico, afecto a la Meta 136 “instalación del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”, la cual será por dos meses y por el monto de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), realizado por el Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA – Supervisor de Obra de la Meta 136 y la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra de la Meta 136; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho en mérito al Informe N° 074-2015-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO, y al Término de Referencia (fs. 90), quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de alquiler de mira topográfica, por el monto de **S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, y verificando el Pedido de Servicio N° 66496, de fecha 25 de noviembre del 2015, requerido por la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO** – Residente de Obra de la Meta 136, se habría formulado en forma irregular, es decir, con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, el pedido de servicio ya mencionado se ha ejecutado del 10 de junio del 2015 al 15 de setiembre del 2015. Este hecho evidencia una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno **conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las**





Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, y en mérito al requerimiento efectuado mediante el Informe N° 074-2015-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO, y al Término de Referencia (fs. 90), realizado por el Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA – Supervisor de Obra de la Meta 136 y la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra de la Meta 136, ha presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 4335-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 22 de octubre del 2015, mediante la cual el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO - Sub Gerente de Obras remite el pedido de servicio respecto al servicio de alquiler de mira topográfica, requerimiento que fue remitido al Gerente Regional de Infraestructura, lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio ya mencionado por el importe de S/ 1,300.00 ya había sido prestado, conforme al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, en la cual menciona que el servicio fue ejecutado del 10 de junio del 2015 al 15 de setiembre del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el servicio de alquiler de una mira topográfica, sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, 8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

Pedido de Servicio N° 06649 (fs. 96), de fecha 25 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra de la Meta 136, requiere el servicio de alquiler de mira topográfica, la cual fue ejecutado del 10 de junio del 2015 al 15 de setiembre del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 06649, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y continuado con el pedido de servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, ejecutado del 10 de junio del 2015 al 15 de setiembre del 2015. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio del 10 de junio del 2015 al 15 de setiembre del 2015, el Responsable de





Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 44), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

4. **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ**, Residente de Obra – Meta N° 212, el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ**, Supervisor de Obra – Meta 212.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES",**

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 4516-2015-GRA-GG-GRI-SGO, remitiendo el cuadro de necesidades, dentro de las cuales se encuentra el servicio de alquiler de equipos menores (alquiler de equipos de cómputo e impresora), afecto a la Meta 212 – "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno-Huamanga - Ayacucho"; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho en mérito al Informe N° 033-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-TNM-RO, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de alquiler de máquinas de cómputo e impresora, por el monto de **S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, y verificando el Pedido de Servicio N° 5018, de fecha 05 de octubre del 2015, requerido por el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ** – Residente de Obra de la Meta 212 y el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ** – Supervisor de Obra de la Meta 212, se habría formulado en forma irregular, es decir, con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, el pedido de servicio ya mencionado se ha ejecutado en el mes de julio y agosto del 2015. Este hecho evidencia una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones**





complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias" que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto;* **8.4.** Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, ha presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 4516-2015-GRA-GG-GRI-SGO, mediante la cual remite el cuadro de necesidades, dentro de las cuales se encuentra el servicio de alquiler de equipos menores (alquiler de equipos de cómputo e impresora), afecto a la Meta 212 – "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho", lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación (a modo de regularización), pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio ya mencionado ya había sido prestado, conforme al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, en la cual menciona que el servicio fue ejecutado el mes de julio y agosto del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el servicio de alquiler de equipos de cómputo (computadora e impresora), sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

**Pedido de Servicio N° 05018 (fs. 28)**, de fecha 05 de octubre del 2015, por el monto de **S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ** – Residente de Obra de la Meta 212 y el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ** – Supervisor de Obra de la Meta 212, requiere el servicio de alquiler de equipos de cómputo (computadora e impresora), la cual fue ejecutado en el mes de julio y agosto del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 05018, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral





7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y continuado (en vías de regularización) con el pedido de servicio de alquiler de equipos de cómputo, ejecutado en el mes de julio y agosto. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio en el mes de julio y agosto del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 44), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

5. **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, Responsable de obra - Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – Meta 216.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**,

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 3510-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 31 de agosto del 2015, remitiendo el cuadro de necesidades, dentro de las cuales se encuentra el servicio de alquiler de cortadora de concreto, afecto a la Meta 216 – "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho"; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho en mérito al Informe N° 106-2015-GRA-CPVJJA/META 216-MHR-RO, quien presuntamente habría incurrido en falta





de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de alquiler de cortadora de concreto, por el monto de **S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, y verificando el Pedido de Servicio N° 6583, de fecha 24 de noviembre del 2015, requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, Responsable de obra - Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – Meta 216, se habría formulado en forma irregular, es decir, con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, el pedido de servicio ya mencionado se ha ejecutado en el mes de junio y julio del 2015. Este hecho evidencia una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, ha presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 3510-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 31 de agosto del 2015, mediante la cual remite el pedido de servicio respecto al servicio de cortadora de concreto, lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación (en vías de regularización), pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio ya mencionado ya había sido ejecutado, conforme al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, en la cual menciona que el servicio fue ejecutado en el mes de junio y julio del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el servicio de alquiler de cortadora de concreto, sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** precisando





a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

**Pedido de Servicio N° 06583 (fs. 15)**, de fecha 24 de noviembre del 2015, por el monto de **S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO** - Responsable de obra de la Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO** - Supervisor de Obra de la Meta 216, requiere el servicio de alquiler de cortadora de concreto y/o pavimento, la cual fue ejecutado en el mes de junio y julio del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 06583, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y continuado con el pedido de servicio de alquiler cortadora de concreto, ejecutado en el mes de junio y julio del 2015. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio en el mes de junio y julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 44), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE por la





procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Responsable de obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", el **Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA** en su condición de Supervisor de Obra de la Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra – Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ**, en su calidad de Residente de Obra – Meta N° 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno-Huamanga - Ayacucho", el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno-Huamanga - Ayacucho".

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### SE RESUELVE:

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores:

- **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, por su actuación de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.
- El **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, por su actuación de Responsable de obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho.
- El **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, por su actuación de Supervisor de Obra – Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho.
- El **Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA**, por su actuación de Supervisor de Obra de la Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho.





- El **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, por su actuación de Residente de Obra – Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho.
- El **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ**, por su actuación de Residente de Obra – Meta N° 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho.
- El **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ**, por su actuación de Supervisor de Obra – Meta 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho.

A quienes se imputa la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°171-2015-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.





Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

